

**PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA**, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; así como el 147 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 24, fracción II, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada. Dicha Ley establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, y determina los días que no se consideran hábiles, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que emitan los titulares de las dependencias, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio, administrado con el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, que señala que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

Que, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 30, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Que, de conformidad con el artículo 147 del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal", los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública y aquellos servidores que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción.

Que, el artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2024, señala que los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2025, se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando como base el periodo vacacional que determine la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2025-2026.

Que, conforme a lo dispuesto en el "ACUERDO número 18/06/25 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2025-2026, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica", emitido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública y publicado el 9 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se desprenden los periodos vacacionales correspondientes al ciclo 2025-2026.

Con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en relación con los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El segundo periodo vacacional para todos aquellos servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, durante el cual se suspenderán las labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comprende:

**Del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, proveerá todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige y en apego a las disposiciones normativas en materia de recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no se afecte el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**